

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303619980114500 de RAMON NAVARRO contra BARONIO DE LA CRUZ BLANCO MARTINEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación de la demanda principal y acumuladas por desistimiento tácito.
1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
2. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400306220020045700 de OCARIS A MARTINEZ VASQUEZ contra JORGE LOSADA LOSADA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400300620040051300 de INMOBILIARIA GUPOL LTDA contra IBELICE GALLEG0 GARZON, JESUS HERNANDO MORA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL.' with a stylized flourish.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304220050048700 de GOMEZ SIERRA GILBERTO contra JORGE VARGAS RODRIGUEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304920060039200 de BLANCA CECILIA SUESCA SAMUDIO
contra MARIA DEL CARMEN GIL GIL

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304920060105400 de GREGORY SMETEK contra GERMAN ROJAS ACEVEDO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304220070028400 de INVERCOBROS & CIA LTDA contra MARTHA CECILIA CASAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400301720080068001 de CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL II
contra EMIRO RAMON VILLERA ARAUJO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303620090030800 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. contra GALHUR LTDA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304220090186300 de OMAR YAMEL SIERRA contra WILLIAM ANDRES TALERO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400305720100159900 de ALIX MARINA ORTIZ ACUÑA contra FREDY ROMERO, GLORIA ELVIRA GONZALES DE ROMERO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400306220110027400 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra
LUIS ARMANDO JIMENEZ CAÑON

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400302220110058300 de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS ADIN LTDA contra JHON ALEXANDER FORERO GUARIN, JHOVANI ALFREDO CARDOZO GUZMAN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304220110120200 de CONFINANCIERA S.A. contra JESUS ANTONIO ESQUINAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303620120015300 de PEDRO JOSE CIFUENTES LOMBANA
contra JUAN CARLOS ARENAS ROJAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400306220120088100 de MIGUEL ANTONIO AVILA BAUTISTA contra
LUIS ALBERTO FAJARDO BELTRAN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400300620120095300 de FERNANDO RONDON LANCHEROS contra SANDRA PATRICIA BAUTISTA GOMEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400300620120141101 de HELM BANK contra CARLOS BARRETO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL.', written over a horizontal line.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304920120145900 de HELM BANK S.A. contra FABER CRUZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL.', written over a horizontal line.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304420120151200 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra EUGENIA PATIÑO QUITONA, LOUDER CUELLAR DE CARVAJAL

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304220120154500 de HELM BANK contra MIGUEL ANTONIO CASTRO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304220120154600 de HELM BANK contra NELSON YESID ALVARADO PINILLA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307220120157500 de BANCO DE CREDITO HELM BANK contra JUAN CARLOS FRANCO TOVAR

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304220130035400 de HELM BANK S.A. contra CARLOS GERAR MOJICA MEDINA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304220130036900 de HELM BANK S.A. contra BETTY DEL SOCORRO JARAMILLO URIBE

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304220130048701 de HELM BANK S.A. contra ADRIANA DEL SOCORRO GONZALEZ SARAZA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303120130049100 de HELM BANK S.A. contra JULIO ENRIQUE MUÑOZ REY

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303720130052101 de BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA
HELM FINANCIAL SERVICES contra MARIA FERNANDA DIAZ JIMENEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307220130057201 de HELM BANK contra CARLOS PONCE DE LEON

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400300520130059400 de HELM BANK S.A. contra MARJORIE ROSERO CARDONA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304220130076001 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra SANDRA LILIANA ROMERO MORENO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303920130079701 de EDIFICIO TORRE 51 P.H. contra JUAN CARLOS COLLAZOS VARGAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303220130085300 de BAUDILIO ALARCON ABELLA contra SEGUNDINO MEJIA VANEGAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400305820130085500 de HELM BANK S.A (ANTES BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA HELM FINANCIAL SERVICES) contra MARLON DUARTE JACOME

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400301220130090300 de GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. contra GERMAN ADOLFO MENDEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304220130114901 de HELM BANK S.A. contra ALVARO ENRIQUE SALCEDO PERILLA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400306420140012400 de HELM BANK S.A. contra FRANCISCO MACIAS PEDRAZA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400301820140032500 de ANA CECILIA RICO BONILLA contra MARIA DELIA AMAYA DE BARBOSA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304220140033200 de BANCO DE OCCIDENTE S A contra MARMOL MADERA & PIEDRA S.A.S.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304120140059900 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ANGEL ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400300620150008200 de BANCOLOMBIA S. A. contra DEPOSITO SOLCOLOR SALUD SAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400306420150018000 de COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
contra IVAN FERNANDO ROMERO CARO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400305920150030100 de COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES LTDA COOPSOCIALES LTDA. contra GILBERTO ANGEL LINARES BEJARANO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307320150030200 de JORGE LUIS SAGRE MERCADO contra JUAN DE LA CRUZ OYOLA VILLADIEGO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400305920150052500 de LUIS ANTONIO GRANADOS contra DANITZA FREZIK VARGAS, FRANCISCO JAVIER CAMERO MARTINEZ, JESSICA ANDREA CAMERO MEDELLIN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400301520150053100 de LIBARDO ALARCON SANTOS contra MARIA DEL PILAR GONZALEZ DE MENJURA, WILSON MENJURA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400301920150079700 de BAUER & CO S.A. contra GERARDO PASTOR CALVA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400301920150086000 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
contra RAUL CASTRO TORRES

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400300520150088800 de MARTHA ISABEL GOMEZ DE GIRALDO
contra CARLOS MARIO PINEDA SANCHEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400301920150090200 de OMAR LEONARDO BELTRAN CASTILLO
contra ANDRES JEOVANNY SABOGAL

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL.', written over a circular stamp.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400301520150110500 de JHON FREDY DELGADO FRANCO contra EDISSON SMITH CHAPARRO FORFAN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303120150110700 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
contra EVELIA CORREALES

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303820150166000 de SOCIEDAD CARREÑO MORA SAS contra TRANSPORTES PREMIER LTDA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400301820160027000 de CONJUNTO RESIDENCIAL CANAPRO P.H. contra JORGE ELIECER RODRIGUEZ CERON, NELLY ABELLA ORTIZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400300120160029700 de CONJUNTO RESIDENCIAL TERRANOVA CLUB PH contra ANA LUCIA ALFONSO DE PABON, NELSON GERMAN PABON ROJAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303520160030200 de CLAUDIA ROCIO BUSTOS ACOSTA contra MARIA DEL CARMEN LOPEZ DIAZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303120160031400 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA contra JAIR ARTURO AFRICANO CALDERON

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304320160038900 de CORPORACION MINUTO DE DIOS contra YEIMY CARINA SAMBONI QUINAYAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303520160050900 de CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
contra JAIRO ARTURO PERILLA VEGA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303620160066400 de GAIACORP SAS contra CARLOS ALBERTO CORREDOR USECHE

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400300720160069800 de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN SEBASTIAN BAQUERO RICAURTE

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400305920160087100 de JOSE MARIN RAMIREZ VARGAS contra EFRAIN RICO LIZARAZO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307320160116900 de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S A S contra METALWORKING S.A.S.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303220160136800 de GABRIEL LEONARDO GOMEZ, LIZZ CATHERINE GIRALDO contra FIBRAS Y CORRUGADOS DE COLOMBIA S.A.S, JORGE AUGUSTO ALONSO CACERES

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400301420170002300 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA contra GIOVANNY FRANSHESCO AGUILAR RINCON

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400306520170002600 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra LIS MARCELA LOPEZ CAMACHO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304220170013400 de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO- contra RUTH BIBIANA NIÑO ROJAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400302620170019100 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA contra NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400302320170023300 de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA FAVI contra LILIANA GOMEZ RODRIGUEZ, ROSARIO ESCOBAR FREIRE

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400302620170035400 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ANA JULIA CARDONA MARIN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304120170040500 de ESTELA GONZALEZ RAMIREZ contra MARIA EFIGENIA ARIZA MARIN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307220170045400 de JAIME ARTURO RODRIGUEZ ENRIQUEZ
contra ANA LUCIA PATIÑO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303620170047700 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TIERRA SANTA contra LUZ ANGELA BONILLA BUSTOS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304420170049100 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
contra JARRINZON ARDILA NINCO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400306720170051300 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra SOCIEDAD INGEMARO CONSTRUCCIONES

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400301620170055400 de ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS
contra JOSE OCTAVIO MUÑOZ RODRIGUEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307820170065000 de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN P.H. contra ELDER GIOVANNI MUÑOZ SALAMANCA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400305720170068100 de RAFAEL ERNESTO GOMEZ FORERO
contra ALBERTO ROJAS URREGO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307720170069000 de LUIS ALFREDO MARTINEZ ROMERO
contra MARIA BRAVO DE SAEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400300820170071900 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA contra JHON JAIRO ZAPATA GOMEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304820170076800 de GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA contra MARIANA CRISTINA CORREA JARAMILLO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307020170079700 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra KAREN ANDREA BENJUMEA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400306120170087400 de GLORIA MERCEDES CASTRO GONZALEZ contra ELIBERTO PEREZ RUIZ, JAIVER PRADA LEAL, RUBIEL CARRILLO BONILLA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304320170093100 de GERMAN RIAÑO GOMEZ contra LUIS EDUARDO QUIJANO PATIÑO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304120170098200 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FACEYA CASTILLO PULIDO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304320170101200 de LUZ MARIAN CEPEDA ASCENCIO contra GILBERTO DE JESUS CASTAÑO VASQUEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400306120170108100 de FONDO DE EMPLEADOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS DE PROFAMILIA - FEMPRO contra MARTHA CECILIA JIMENEZ MONTOYA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400308320170114600 de BANCO COLPATRIA S.A. contra OLGA LUCIA SANDOVAL

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400301720170116500 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA contra JOHN JAIRO NARANJO LOPEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307820170119200 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 - PROPIEDAD HORIZONTAL contra JONNY RAFAEL ESQUIVIA CORTES

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400306820170144300 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra AMPARO GONZALEZ MORALES

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400302220170146400 de FERRETERIA IMPERIAL LTDA. contra DOBLADORA Y CORTADORA LEGOFR S.A.S

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303920170147101 de FERNANDO ANTONIO MARTINEZ GOMEZ
contra JOHSSYM LONDOÑO BENAVIDES

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400304020170175500 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra KAROL LIZETH GARZON PARRA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400300520170180300 de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE - PROPIEDAD HORIZONTAL contra CLAUDIA MARCELA CORREDOR VARGAS, EDWIN ALDANA CARDENAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307020180004700 de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. contra RICARDO CRISTANCHO JIMENEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001418902420180007300 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra DISEÑOS POP S.A.S., JOSE ALFREDO VINAZCO GIRALDO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303920180008700 de RAFAEL HERNANDEZ MEDINA contra PATRICIA CONSTANZA ESPAÑOL CARDOZO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400301920180013400 de FINAMERICA SA contra DIANA MILENA RIPPE HERRERA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400302320180017800 de BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE LUIS HERAZO VARGAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400306320180022300 de BANCO COMERCIAL AV, VILLAS contra JEISON BETANCUR BOLAÑO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303720180031800 de FINANZAUTO SA contra GUILLERMO RIOS FERRERIA, JULIO CESAR CORREA SANTOS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303920180038800 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO contra NELLA QUIROGA SIERRA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307920180044700 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA contra TWIGGY CATHERIN VANEGAS GONZALEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303520180061600 de MYRIAM MORENO CASAS contra CARMEN ALICIA PARDO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400302220180066100 de JOSE ALFREDO FERNANDEZ contra JAIME ALONSO RODRIGUEZ GRISALES

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny Zuleima Velasco Lizcano".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307720180067000 de SALOMON QUIROGA ESPITIA contra JOSE CARLOS LOBO ROMERO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL.', written over a faint circular stamp.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001418901620180073300 de PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO S.A. contra C. I INTERRGROUP LTDA, LUIS BERNARDO DEL CORAZON DE JESUS PEREZ GARCES

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303620180096100 de FRONTIER AGENCIA MARTIMA LTDA
contra ROSARIO BRAND SAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307120190003100 de ACOSSERES LTDA. contra ALEXANDER JESÙS CIRO QUINTERO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400305220190013200 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra MANUEL FERNANDO YAYA INFANTE

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001418902120190016200 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra FERNANDO PARRA AGUIRRE

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307220190022100 de BANCO DE BOGOTA contra BEATRIZ LAGUADO SOTO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400305520190024500 de BANCO DE BOGOTA SA contra JORGE ENRIQUE RAMOS CRUZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400301520190032000 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JORGE MARIO FLOREZ GOMEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400300320190041200 de BANCO DE BOGOTA contra HUGO ARMANDO ALONSO ROJAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001418902120190048200 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA ISABEL contra YANETH CIFUENTES BELTRAN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400308620190053800 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra GLENYS DEL PILAR HERNANDEZ VILLA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL.', written over a faint circular stamp.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001418901720190057300 de MARIA DEL CARMEN MONROY DE GUEVARA contra JULIO CESAR MATIZ CRUZ, LUZ MERY HERNANDEZ FORERO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400305820190061700 de EQUIPOS Y MEZCLAS LTDA.
EQUIMEZCLAS LTDA. contra CONSTRUCCIONES JRA SAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL.', written over a circular stamp.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001418901720190072200 de CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S contra NESTOR SILVANO RODRIGUEZ GONZALEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400303620190073000 de BRENNTAG COLOMBIA S.A contra
ESPUMAS Y COLCHONES DE OCCIDENTE SAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400308520190080200 de G Y J FERRETERIAS S.A. contra LADY YISSELL GRIJALBA BERNAL

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307120190084200 de FLOR ELIDA BULA TORRES contra EBERFRANCKS TORRES ESPITIA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400300120190084700 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JOSE ANGEL CHAPARRO MOQUE

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001418901520190087800 de COMPRAS PROGRAMAS ELECTRO PLAN
contra HEYBER FERNANDO SERNA BONILLA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307420190088700 de BANCOLOMBIA S.A. contra DYNAMIC TEACHING CORPORATION LTDA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307120190098900 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE MODELIA contra ELIANA MARCELA IZQUIERDO LEON

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001418901120190111000 de COOPERATIVA GAVICOL COOGAVICOL
contra WILMER HERNANDEZ MERCHAN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400308520190145000 de COOP. MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA, TRABA. ESTATALES COORPENTRES LTDA contra DANIEL JOSE BERMUDEZ HERNANDEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

(1)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400305920190145100 de CONCRETERA TREMIX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. contra RIOS DUARTE Y CIA S.A.S.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400308520190158600 de LUZ MARINA LOZADA PERDOMO contra HENRY LANKAST DE ARAGON

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Zuleima Velasco Lizcano'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307820190209600 de COOPERATIVA INTEGRAL BONANZA - COOBONANZA - contra NEISSA KATERINE LAGAREJO RENTERIA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001400307620190235500 de LUS MARIO GUARIN MARTINEZ contra RICARDO BOADA HERNANDEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jenny ZL".

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°214 de Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001418901120200009700 de COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. COOGRANADA contra CARLOS ANDRES MORA SUAREZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny ZL'.

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**